EXPEDIENTE:	00356/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00356/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por el C. [redacted], en lo sucesivo **"EL RECURRENTE"**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN**,** en lo sucesivo **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 7 de febrero de 2012 **"EL RECURRENTE"** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **"EL SICOSIEM"** ante **"EL SUJETO OBLIGADO"**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **copia simple**, lo siguiente:

"1.- Relación y cantidad de materiales utilizados (incluyendo folios de vales de cemento y nombres de quienes recibieron los materiales), en la obras de pavimentación y complementarias de la calle Xonacatlán, tramo comprendido entre la calle Tejupilco y calle Villa Guerrero, de la colonia Solidaridad 3ra. sección, obra ejecutada en el 2011.

2.- Relación y cantidad de materiales utilizados (incluyendo folios de vales de cemento y nombre de quienes recibieron los materiales), en la obras de pavimentación y complementarias de la calle Jilotzingo, tramo comprendido entre la calle Tejupilco y avenida Estado de México (primera etapa), de la colonia Solidaridad 3era. Sección, obra ejecutada en el 2011.

3.- Relación y cantidad de materiales utilizados (incluyendo folios de vales y cemento y nombre de quienes recibieron los materiales), en la obras de pavimentación y complementarias de la calle Zumpango, tramo comprendido entre la calle Tlatlaya y Av. Estado de México de la colonia Solidaridad 3era. Sección, obra ejecutada en 2011.

4.- Relación de pagos y cantidad total entregada a la fecha por la Tesorería Municipal a favor de la constructora Arellano e Hijos, S. A. de C.V. como pago por la obra remozamiento, ampliación y obras complementarias del edificio del DIF ubicado en la Av. Estado de México esquina Texcoco, col. Solidaridad 3era. Sección; contrato MTU-DOP-0912/OP-FISM-LPN-018/2011.

5.- Relación de pagos y cantidad total entregada a la fecha por la Tesorería Municipal a favor de la infraestructura ARPA, S.A. DE C.V. como pago por la obra pavimentación y obras complementarias calle Chapultepec, col. Solidaridad 3era. Sección; contrato MTU-DOP-0912/OP-FISM-LIR-025/2011.

6.- Bitácora de las acciones realizadas por los camiones tipo volteo adscritos a la Dirección de Obras Públicas en fecha lunes 30 de enero de 2012, incluyendo sus características así como el número económico de cada uno de estos.

7.- Ejemplar completo del primer y segundo, informe de gobierno municipal de la administración 2009-2012.

RESOLUCIÓN

8.- Cantidad de cemento comprado por año y nombre del proveedor, por esta administración municipal, para la Dirección de Obras Públicas". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **"EL RECURRENTE"** fue registrada en **"EL SICOSIEM"** y se le asignó el número de expediente **00011/TULTITLA/IP/A/2012.**

II. Con fecha 29 de febrero de 2012 **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En contestación al oficio número UMAIP 0038/2012, de fecha 07 de febrero del año 2012, en relación a la información que requiere, con número de solicitud 00011/TULTITLA/IP/A/2012, dejo a su disposición en la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública (TRANSPARENCIA) la siguiente documentación, a reserva de que le sea enviada vía electrónica a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM):

1) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los materiales en las obras de pavimentación y obras complementarias de la Calle Xonacatlán en la Colonia Solidaridad 3ra. Sección.

2) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los materiales en las obras de pavimentación y obras complementarias de la Calle Jilotzingo en la Colonia Solidaridad 3ra. Sección.

3) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los materiales en las obras de pavimentación y obras complementarias de la Calle Zumpango en la Colonia Solidaridad 3ra. Sección.

4) Copia simple de la Bitácora de las acciones realizadas por los camiones tipo volteo con sus características y número de económico, adscritos a la Dirección de Obras Publicas con fecha 30 de enero de 2012.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo, dando cabal cumplimiento a su petición, quedando de Usted para cualquier aclaración". **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar diversos anexos que contienen lo siguiente:

- Bitácora de Actividades de Maquinaria y Transporte que reporta la Dirección de Obras Públicas del día lunes 30 de enero de 2012 (12 fojas).

RESOLUCIÓN

- Reporte de Salida de Almacén y Notas de Remisión de material para construcción que tienen como referencia la calle Jilotzingo y que corresponden al año 2011 (32 fojas).
- Reporte de Salida de Almacén y Notas de Remisión de material para construcción que tienen como referencia la calle Xonacatlán y que corresponden al año 2011 (12 fojas).
- Reporte de Salida de Almacén y Notas de Remisión de material para construcción que tienen como referencia la calle Zumpango y que corresponden al año 2011 (30 fojas).
- Relación de pagos a las Constructoras "Arellano e Hijos S.A. de C.V." e "Infraestructura Arpa S.A. de C.V." que tienen que ver con el remozamiento, ampliación y obras complementarias del edificio DIF, así como pavimentación y obras complementarias de la calle Chapultepec (1 foja).
- Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Tultitlán, Marco Antonio Calzada Arroyo (50 fojas).
- Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Tultitlán, Marco Antonio Calzada Arroyo (37 fojas).

Es importante mencionar que debido a la cantidad de documentos que se relacionan con anterioridad, a manera de ejemplo sólo se pondrá la primera hoja que se relaciona con la Bitácora de Actividades de Maquinaria y Transporte que reporta la Dirección de Obras Públicas del lunes 30 de enero de 2012:

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

MAQUINARIA Y TRANSPORTE

BITÁCORA DE ACTIVIDADES

Tultitlán Gobierno que Cumple

No ECO: OP-01 MARCA: MERCEDES

OPERADOR: EDUARDO RAMIREZ NOLASCO

PERIODO COMPRENDIDO DEL 30 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO DEL 2012

ACTIVIDADES

	LITROS		kilometraje Inicial	kilometraje Final	FIRMA OPERADOR	FIRMA SUPERVISOR
LUNES	100 LTS	1 Viaje de Arena del casco de Villas de San José Se sacaron Viaje del casco col. Villas de San José y se tiran en el banco de agregados col. Solidaridad. Se sacaron 4 viajes de tesancla del bordo de agaves y se tiraron en el banco de Agregados				

RESOLUCIÓN

III. Con fecha 13 de marzo de 2012, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00356/INFOEM/IP/RR/2012** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Solicitud 00011/TULTITLA/IP/A/2012.

Falta Información en el punto no. 6 donde solicita la bitácora de acciones realizadas por los camiones tipo volteo adscritos a la Dirección de Obras Públicas acciones realizadas el día lunes 30 de enero del 2012, aun y a pesar de que la Dirección solicitó una prórroga no se cumplió con toda la información.

En el punto 8 no se entrega la información completa ya que es la cantidad de cemento comprado por año y nombre del proveedor para la Dirección de Obras Públicas". **(sic)**

IV. El recurso **00356/INFOEM/IP/RR/2012** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de **"EL SICOSIEM"** al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 16 de marzo de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:	00356/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Tultitlán Gobierno que Cumple

"2012. Año del Bicentenario del Ilustrador Nacional."

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Unidad Municipal de Acceso a la Información
ASUNTO: Se rinde Informe de Justificación
OFICIO: UMAIP 0008/2009-2012

Tultitlan, Estado de México a 16 de marzo de 2012

INFORME DE JUSTIFICACIÒN

EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente le informo a usted de la justificación relativa al recurso de revisión 00356/INFOEM/IP/RR/2012, relacionado con la solicitud de información 00011/TULTITLA/IP/A/2012 del control de solicitudes de información del sujeto obligado que es el H. Ayuntamiento de Tultitlán, lo anterior en pleno cumplimiento de lo que disponen los lineamientos número Setenta y Siete y Setenta y Ocho, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mismos que fueron publicados en Gaceta de Gobierno en fecha 30 de octubre de 2008, así como el convenio de colaboración que celebraron el ITAIPEM y el H. Ayuntamiento de fecha 05 de marzo de 2007 y del acta de la décima Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 9 de noviembre de 2006, al respecto y con facultades conferidas, le informo que el particular solicita

6.- Bitácora de las acciones realizadas por los camiones tipo volteo adscritos a la dirección de obras públicas en fecha lunes 30 de enero de 2012, incluyendo sus características así como el numero económico de cada uno de estos.

Adjunto la información que en su momento entrego la dirección

por lo antes expuesto;

A Usted C. Presidente del INFOEM, antemano pido:

UNICO.- dejar sin efectos el recurso de revisión interpuesto bajo el número 00280/INFOEM/IP/RR/2012, toda vez que por parte del Sujeto Obligado (Ayuntamiento) no existe ninguna negativa a entregar la información solicitada.

A T E N T A M E N T E

C. ELINOR MARTÍNEZ VIZUET
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN 2009-2012

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Mariano Escobedo No. 1 Bo. De Belem, Tultitlan, Estado de México. Tel. 58 88 52 04.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÀN
ESTADO DE MÉXICO. 2009 - 2012

"2012 AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACION.

OFICIO: DOP / 170 / 2012.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. A DE TULTITLÁN 2009-2012 RECIBIDO 16 MAR 2012 UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ciudad de Tultitlán, México a 15 de Marzo del 2012.

C. ELINOR MARTÍNEZ VIZUET
JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio numero **UMAIP 0115/2012**, en relación con el recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], referente a su solicitud **00011/TULTITLA/IP/A/2012**, presentada a través del Sistema de control de solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), estando en tiempo y forma remito a Usted el informe de justificación sobre la información solicitada por el particular, que dé a cuerdo al mismo fue contestada en forma incompleta, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, le envio un cordial saludo, agradeciendo su atención, quedando de Usted para cualquier aclaración.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLÀN
ESTADO DE MÉXICO. 2009 - 2012

1.- El particular manifiesta que falta información en el punto no. 6 donde solicita bitácora de las acciones realizadas por los camiones tipo volteo adscritos a la Dirección de Obras Publicas de las acciones realizadas correspondientes al dia lunes 30 de enero del año 2012, en atención a dicha manifestación, le hacemos de su conocimiento que se le dio respuesta en tiempo y forma a su petición, ya que en dicha respuesta se envia en copia simple vales de material de las Calles Xonacatlan, Jilotzingo y Zumpango, así mismo se le envio en archivo electrónico y copia simple física de la bitácora de acciones correspondientes al lunes 30 de enero del año 2012, misma que anexo a la presente

A T E N T A M E N T E

"EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TULTITLAN 2009-2012

ING. JUAN SÁNCHEZ ALFARO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

c.c.p. Archivo. . .

Plaza Hidalgo No. 1 Col, Centro Tultitlán, Estado de México.

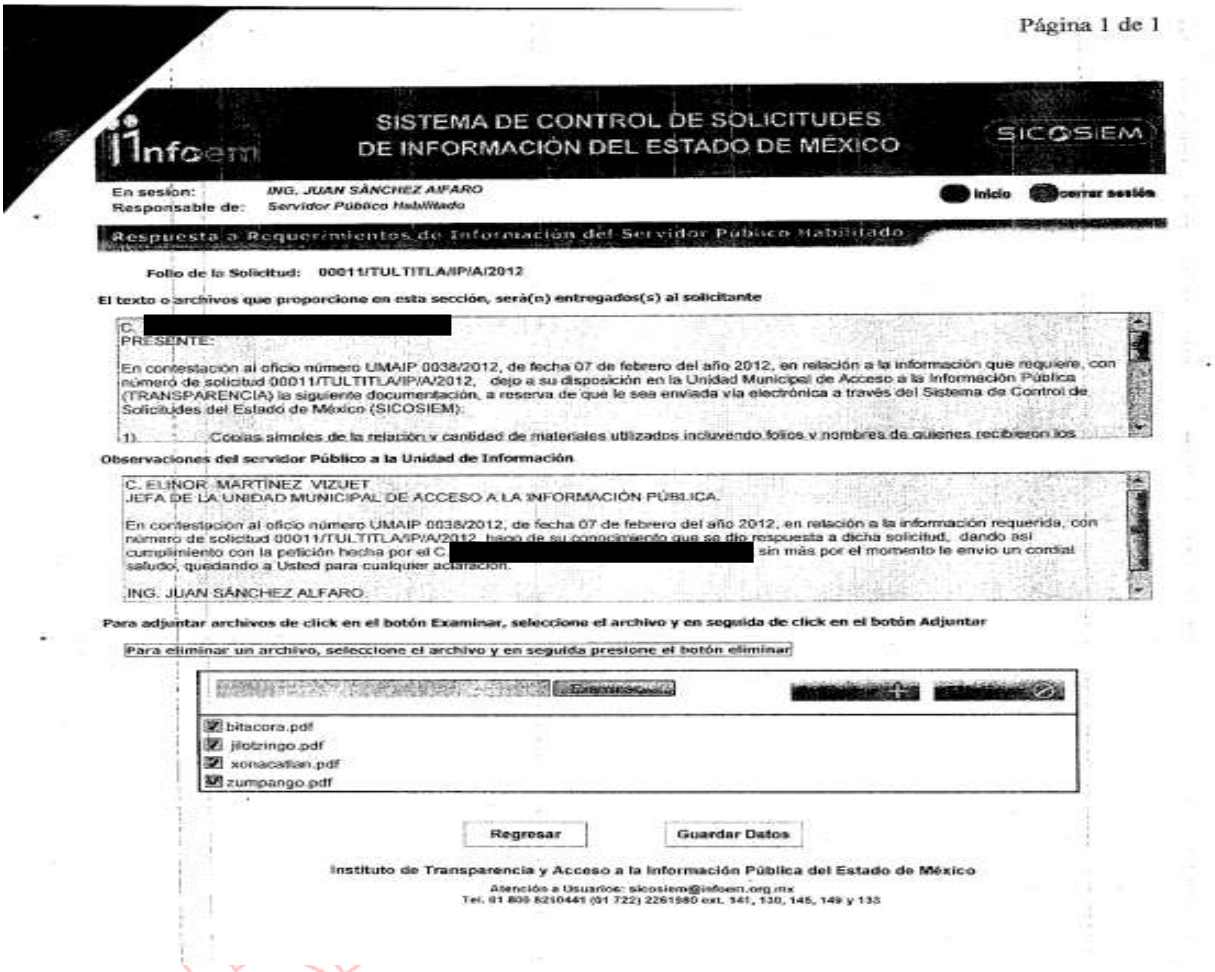

Página 1 de 1

SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO — SICOSIEM

En sesión: ING. JUAN SÁNCHEZ ALFARO
Responsable de: Servidor Público Habilitado

Inicio | cerrar sesión

Respuesta a Requerimientos de Información del Servidor Público Habilitado

Folio de la Solicitud: 00011/TULTITLA/IP/A/2012

El texto o archivos que proporcione en esta sección, será(n) entregados(s) al solicitante

C. [redacted]
PRESENTE:

En contestación al oficio número UMAIP 0038/2012, de fecha 07 de febrero del año 2012, en relación a la información que requiere, con número de solicitud 00011/TULTITLA/IP/A/2012, dejo a su disposición en la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública (TRANSPARENCIA) la siguiente documentación, a reserva de que le sea enviada vía electrónica a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM):

1) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los

Observaciones del servidor Público a la Unidad de Información

C. ELINOR MARTÍNEZ VIZUET
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En contestación al oficio número UMAIP 0038/2012, de fecha 07 de febrero del año 2012, en relación a la información requerida, con número de solicitud 00011/TULTITLA/IP/A/2012, hago de su conocimiento que se dio respuesta a dicha solicitud, dando así cumplimiento con la petición hecha por el C. [redacted] sin más por el momento le envío un cordial saludo, quedando a Usted para cualquier aclaración.

ING. JUAN SÁNCHEZ ALFARO.

Para adjuntar archivos de click en el botón Examinar, seleccione el archivo y en seguida de click en el botón Adjuntar

Para eliminar un archivo, seleccione el archivo y en seguida presione el botón eliminar

- bitacora.pdf
- jilotzingo.pdf
- xonacatlan.pdf
- zumpango.pdf

Regresar | Guardar Datos

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Atención a Usuarios: sicosiem@infoem.org.mx
Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980 ext. 141, 130, 145, 149 y 133

Asimismo, el anexo referido contiene un archivo con 9 de las 12 hojas de la Bitácora solicitada y que **EL SUJETO OBLIGADO** previamente había reportado, por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [redacted], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El **7 de febrero de 2012**, **EL RECURRENTE** presentó la **solicitud de información**.

RESOLUCIÓN

- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de **respuesta** a **EL RECURRENTE** el **28 de febrero de 2012**, dando respuesta extemporánea el **29 de febrero de 2012** o sea **1 día hábil** después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha **13 de marzo de 2012**, el plazo vencía el **23 de marzo de 2012**.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2012 FEBRERO								2012 MARZO								2012 ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S		D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4						1	2	3		1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11		4	5	6	7	8	9	10		8	9	10	11	12	13	14
12	13	14	15	16	17	18		11	12	13	14	15	16	17		15	16	17	18	19	20	21
19	20	21	22	23	24	25		18	19	20	21	22	23	24		22	23	24	25	26	27	28
26	27	28	29					25	26	27	28	29	30	31		29	30					

	Fecha de presentación de la solicitud de información
	Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley
	Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.
	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.
	Días inhábiles para efecto del computo

RESOLUCIÓN

Como se observa, se está ante **respuesta extemporánea de EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

RESOLUCIÓN

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

RESOLUCIÓN

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no le entregan la información completa.

EL SUJETO OBLIGADO manifiesta que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud planteada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** atiende en sus términos la solicitud planteada.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la misma atiende en sus términos la solicitud planteada.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:	00356/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[redacted]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1.- Relación y cantidad de materiales utilizados (incluyendo folios de vales de cemento y nombres de quienes recibieron los materiales), en la obras de pavimentación y complementarias de la calle Xonacatlán, tramo comprendido entre la calle Tejupilco y calle Villa Guerrero, de la colonia Solidaridad 3ra. sección, obra ejecutada en el 2011	**Respuesta** "(…) En contestación al oficio número UMAIP 0038/2012, de fecha 07 de febrero del año 2012, en relación a la información que requiere, con número de solicitud 00011/TULTITLA/IP/A/2012, dejo a su disposición en la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública (TRANSPARENCIA) la siguiente documentación, a reserva de que le sea enviada vía electrónica a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM): 1) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los materiales en las obras de pavimentación y obras complementarias de la Calle Xonacatlán en la Colonia Solidaridad 3ra. Sección. 2) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los materiales en las obras de pavimentación y obras complementarias de la Calle Jilotzingo en la Colonia Solidaridad 3ra. Sección. 3) Copias simples de la relación y cantidad de materiales utilizados incluyendo folios y nombres de quienes recibieron los materiales en las obras de pavimentación y obras complementarias de la Calle Zumpango en la Colonia Solidaridad 3ra. Sección. 4) Copia simple de la Bitácora de las acciones realizadas por los camiones tipo volteo con sus características y número de económico, adscritos a la Dirección de Obras Publicas con fecha 30 de enero de 2012.	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**, hace entrega del Reporte de Salida de Almacén y Notas de Remisión de material para construcción que tienen como referencia la calle Xonacatlán y que corresponden al año 2011 (12 fojas)

RESOLUCIÓN

	(…)". **Informe Justificado** "(…) Adjunto la información que en su momento entregó la dirección. (…)".	
2.- Relación y cantidad de materiales utilizados (incluyendo folios de vales de cemento y nombre de quienes recibieron los materiales), en la obras de pavimentación y complementarias de la calle Jilotzingo, tramo comprendido entre la calle Tejupilco y avenida Estado de México (primera etapa), de la colonia Solidaridad 3era. Sección, obra ejecutada en el 2011	*Idem*	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**, hace entrega del Reporte de Salida de Almacén y Notas de Remisión de material para construcción que tienen como referencia la calle Jilotzingo y que corresponden al año 2011 (32 fojas)
3.- Relación y cantidad de materiales utilizados (incluyendo folios de vales y cemento y nombre de quienes recibieron los materiales), en la obras de pavimentación y complementarias de la calle Zumpango, tramo comprendido entre la calle Tlatlaya y Av. Estado de México de la colonia Solidaridad 3era. Sección, obra ejecutada en 2011	*Idem*	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**, hace entrega del Reporte de Salida de Almacén y Notas de Remisión de material para construcción que tienen como referencia la calle Zumpango y que corresponden al año 2011 (30 fojas)

RESOLUCIÓN

4.- Relación de pagos y cantidad total entregada a la fecha por la Tesorería Municipal a favor de la constructora Arellano e Hijos, S. A. de C.V. como pago por la obra remozamiento, ampliación y obras complementarias del edificio del DIF ubicado en la Av. Estado de México esquina Texcoco, col. Solidaridad 3era. Sección; contrato MTU-DOP-0912/OP-FISM-LPN-018/2011	*Idem*	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO,** hace entrega de la relación de pagos a la Constructora "Arellano e Hijos S.A. de C.V." que tienen que ver con el remozamiento, ampliación y obras complementarias del edificio DIF (1 foja)
5.- Relación de pagos y cantidad total entregada a la fecha por la Tesorería Municipal a favor de la infraestructura ARPA, S.A. DE C.V. como pago por la obra pavimentación y obras complementarias calle Chapultepec, col. Solidaridad 3era. Sección; contrato MTU-DOP-0912/OP-FISM-LIR-025/2011	*Idem*	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO,** hace entrega de la relación de pagos a la Constructora "Arellano e Hijos S.A. de C.V." que tienen que ver con la pavimentación y obras complementarias de la calle Chapultepec (1 foja)
6.- Bitácora de las acciones realizadas por los camiones tipo volteo adscritos a la Dirección de Obras Públicas en fecha lunes 30 de enero de 2012, incluyendo sus características así como el número económico de cada uno de estos.	*Idem*	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO,** hace entrega de la Bitácora de Actividades de Maquinaria y Transporte que reporta la Dirección de Obras Públicas del día lunes 30 de enero de 2012 (12 fojas)

RESOLUCIÓN

7.- Ejemplar completo del primer y segundo, informe de gobierno municipal de la administración 2009-2012	*Idem*	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO,** hace entrega del Primer y Segundo Informe de Gobierno del Presidente Municipal de Tultitlán, Marco Antonio Calzada Arroyo. (50 fojas) y (37 fojas) respectivamente
8.- Cantidad de cemento comprado por año y nombre del proveedor, por esta administración municipal, para la Dirección de Obras Públicas	*Idem*	✖ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO,** no existe pronunciamiento alguno a este respecto

En vista de lo anterior y del cotejo realizado por la Ponencia, se tiene que **EL SUJETO OBLIGADO** no entrega la información respecto de:

- Cantidad de cemento comprado por año y nombre del proveedor, por esta administración municipal, para la Dirección de Obras Públicas.

En este sentido, es necesario determinar la naturaleza de la información solicitada para saber si es susceptible de ser entregada.

Al respecto, La **Constitución General de la República** establece que:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

RESOLUCIÓN

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(…)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

(…)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(…)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(…)".

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

RESOLUCIÓN

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley".

"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

(…)".

De igual forma, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, establece:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(…)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(…)".

"Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento."

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(…)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(…)".

De lo anterior, resulta evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de sus archivos con la documentación relacionada con este punto de la solicitud de origen y que tiene que ver con la cantidad de cemento comprado por año y nombre del proveedor por esta Administración Municipal para la Dirección de Obras Públicas.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

A mayor abundamiento, al tratarse de la contratación de bienes o servicios conlleva la realización de pagos o gastos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican su publicidad, por las razones que este Pleno ha señalado en otras ocasiones:

RESOLUCIÓN

Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado.

Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

En este sentido, se trata de información pública, y no sólo eso, sino se trata de información que alcanza el mayor nivel de publicidad, como información pública de oficio, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia que establece:

"Artículo 12 Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(…)

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado."

(…)".

Por lo que resulta evidente que la información que se establece en este punto de la solicitud es información pública de oficio, por lo que no existe justificación alguna para no ser proporcionada a **EL RECURRENTE**.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

RESOLUCIÓN

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. - Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **parcialmente fundados los agravios** expuestos por el **C** [redacted], en términos de los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** le entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM,** lo siguiente:

- Cantidad de cemento comprado por año y nombre del proveedor, por esta administración municipal, para la Dirección de Obras Públicas.

TERCERO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"** para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ **COMISIONADA**	**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** **COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN. **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** **COMISIONADO**	**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** **COMISIONADO**

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00356/INFOEM/IP/RR/2012.

RESOLUCIÓN